

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Eficacia del procedimiento disciplinario en el sistema
penitenciario guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Gabriela Piche López

Guatemala, enero 2015

**Eficacia del procedimiento disciplinario en el sistema
penitenciario guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Ana Gabriela Piche López

Guatemala, enero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. César Augusto Flores Figueroa

Revisor de Tesis Licda. Rosa Isabel De León Godoy

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Carol Yesenia Berganza Chacón

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Lic. Hilda Marian Girón Pinales

Lic. María Cristina Cáceres López

Segunda Fase

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

M. Sc. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. Nydia Maria Corzantes Arévalo

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

Dra. Elisa Alvarez Sontay



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**, presentado por **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **CÉSAR AUGUSTO FLORES FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto-Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**

Título de la tesis: **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. César Augusto Flores Figueroa
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**, presentado por **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**

Título de la tesis: **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**

Título de la tesis: **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Coordinador del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANA GABRIELA PICHE LÓPEZ**

Título de la tesis: **EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 17 de noviembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Penitenciario	1
Régimen Penitenciario en Guatemala	9
Procedimiento Administrativo Disciplinario	30
Eficacia del Régimen Disciplinario en el sistema penitenciario Guatemalteco	38
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

El régimen disciplinario y el procedimiento disciplinario son parte fundamental para lograr los objetivos de la Ley del Régimen Penitenciario, decreto número 33-2006 del Congreso de la República, con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala por ser éste el marco legal del derecho penitenciario, el cual establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios.

En el presente trabajo se realizó un análisis de la eficacia del régimen disciplinario y el procedimiento disciplinario, desarrollándolo en lo referente a Derecho Penitenciario definiéndolo e indicando su importancia, por ser el conjunto de normas que se refiere a la ejecución y cumplimiento de la pena, así como la relación del derecho penitenciario con el derecho penal debido a que el derecho penal establece los delitos y el derecho penitenciario regula las circunstancias del cumplimiento de la pena.

El Régimen Penitenciario en Guatemala se dio un concepto, se indicó sus elementos y sus sistemas o regímenes penitenciarios y marco legal que fundamenta el sistema penitenciario, debido a que el régimen penitenciario son normas que regulan la convivencia y orden dentro de

los centros penitenciarios; también se desarrolló el procedimiento administrativo disciplinario, definición y sanciones, siendo este tema importante porque se debe de tener potestad para poder cumplir con la aplicación de las sanciones y seguir una serie de pasos que la ley del Régimen Penitenciario establece, y por último se incluyó la eficacia del régimen disciplinario en el sistema penitenciario guatemalteco, siendo éste el tema principal pues con ello se pretende dar a conocer la realidad del mismo y el fin que persigue el régimen disciplinario en la ley del Régimen Penitenciario guatemalteco.

Palabras clave

Sistema penitenciario. Régimen Penitenciario. Procedimiento Disciplinario.
Centros penitenciarios.

Introducción

Con el objeto de conocer y analizar si el régimen disciplinario es eficaz en los centros penitenciarios de Guatemala se desarrolló el presente trabajo. Dando a conocer que en la actualidad se encuentra en crisis debido a la falta de capacitación constante del personal administrativo, sin atención del estado al no brindar los recursos necesarios para mejorar el sistema penitenciario.

Se deben implementar políticas sobre el sistema penitenciario, siendo la más importante que todas las personas gocen de protección del estado y que se logre el fin del régimen disciplinario que es garantizar la seguridad y convivencia de los reclusos. Sin embargo dentro de los centros penitenciarios existen malos tratos entre los reos, vejámenes que sufren los internos de primer ingreso, así como la violación a los derechos humanos y la falta de disciplina por parte de las autoridades penitenciarias.

El artículo 75 de la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento establece que el régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad.

El régimen disciplinario y sus sanciones deben ser aplicadas solo cuando sea necesario para mantener el orden y las buenas relaciones dentro del centro penitenciario; deben ser aplicadas no con el ánimo de castigar sino de mantener el orden y que el reo se dé cuenta de la sanción para que cambie esa conducta que la ley establece como falta.

En la elaboración del presente trabajo se dieron a conocer las características generales de cada una de las instituciones que se trataron y analizaron. También se hizo un análisis de las mismas llegando a establecer los diferentes enfoques dados a la eficacia o no del sistema penitenciario en lo que al procedimiento disciplinario respecta.

Derecho Penitenciario

Mendoza citando a Pettinato lo define como:

El conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda para los internados y liberados. (2003: 4 y 5)

Según este concepto el derecho penitenciario es el estudio de la normatividad y doctrina que se refiere a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por el tribunal competente.

El Derecho penitenciario es la parte del derecho público que conjuga las normas que regulan la ejecución y estricto cumplimiento de la pena, entendida ésta como el castigo concreto realmente padecido, o la lesión efectiva del bien limitado que por lo general es la libertad de la persona. (Martínez, 2009:1 y 2)

Mendoza citando a Sánchez afirma:

El derecho penitenciario es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia... es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo y derecho de ejecución penal es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente.(2003: 4)

Este concepto se refiere a las sanciones que se ejecutaban cuando la pena se imponía como un castigo y que lo que se pretendía era el hacer pagar al delincuente por el daño causado. El derecho de ejecución penal es considerado como el cumplimiento de la sanción impuesta.

Se puede definir el derecho penitenciario como el conjunto de normas jurídicas de aplicación, ejecución y cumplimiento de penas, medidas privativas de libertad las cuales deben cumplirse en las instituciones y establecimientos que la ley establece.

Entonces para la ejecución de una pena es necesario aplicar el Derecho Penitenciario, siempre tomando en cuenta que se cumpla la pena impuesta pero que se siga el debido proceso para la readaptación a la sociedad, respetando las leyes y normativas tanto dentro del Sistema Penitenciario como para que al momento de que la misma se cumpla, esta persona sea productiva a la sociedad.

Concepto de Penitenciarismo

“Conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecutan una pena o medida de seguridad impuestas por una autoridad judicial”. (Mendoza, 2003: 7)

Se entiende que el Penitenciarismo son todos los actos que se realizan desde el momento en que se ejecuta una pena o medida de seguridad, la cual es establecida por la autoridad competente y que será cumplida en un centro de detención correspondiente.

Ciencia Penitenciaria

Mendoza citando a Garrido considera lo siguiente:

Es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de la organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados y le atribuye a la penología la responsabilidad de estudiar restantes penas, capital, restrictivas de libertad o derechos pecuniarias, así como la asistencia poscarcelaria. (2003:6)

La ciencia penitenciaria algunos autores la entienden como un sector especializado de la penología, que es un conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de libertad. Es decir, la ciencia penitenciaria, constriñendo su objeto o la fundamental y mas importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia esta que abarca el estudio de las penas en general. (Mendoza, 2003: 7)

Según las definiciones anteriores la ciencia penitenciaria se refiere al estudio del origen de las penas privativas de libertad buscando con ello que los reos puedan reintegrarse a la sociedad. En la actualidad la ciencia penitenciaria es un conjunto de elementos que auxilian al derecho penitenciario para que pueda lograr su finalidad la readaptación y resocialización del delincuente.

Cuando una de las penas privativas de libertad se deba aplicar, se ejecuta basada en la ciencia penitenciaria por ser su especialización el estudio de las penas; también las sanciones que la legislación impone por la comisión de un hecho que ha tipificado como delito.

Relación del derecho penitenciario con el derecho penal

Al hablar de la eficacia del Régimen Penitenciario es necesario plantear la relación entre el derecho penitenciario con el derecho penal debido a que ambas se complementan para la imposición de una pena.

Por lo que a este respecto se plantea la siguiente definición:

Existe una amplia relación, entre el derecho penal y el derecho penitenciario ya que lo complementa y le es accesorio, pues inclusive, visto el derecho penal como una rama mayor del derecho, está integrado por el derecho penal propiamente dicho o sustantivo, el procesal penal y el ejecutivo penal, ya que la simple definición de los tipos y sanciones que les son aplicables, el establecimiento de la forma en que debe desarrollarse la investigación y la determinación de la culpabilidad en el caso concreto, carece de sentido si no se ejecuta la determinación procedente. (Mendoza, 2003: 23)

La relación entre el derecho penal y el derecho penitenciario se da en virtud que el primero establece los delitos y las consecuencias jurídicas, aunado a que el derecho procesal penal establece las sanciones y determina la culpabilidad del procesado. En cuanto el derecho penitenciario regula las circunstancias de cumplimiento de la consecuencia jurídica y el internamiento para su tratamiento y desarrollo.

Para que el derecho penal pueda ser positivo deben existir los tres, porque no se puede ejercer o realizar el derecho penal si no existe un derecho penitenciario cuando de lo que se trata es de la privación de libertad de quien resulte culpable de cometer un delito. Se debe tener en cuenta que existen límites en el derecho penal para su aplicación, así

como en el derecho penitenciario los cuales se basan en los principios que establece cada una de las leyes antes mencionadas.

Uno de los principios fundamentales de la ley penal es el de legalidad, el cual establece que nadie puede ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración y no se impondrán otras penas que no sean las establecidas en la ley.

Por lo antes mencionado se puede establecer que siempre se encuentran en relación una ley con la otra.

De las Penas y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario

De las penas

Mendoza citando a de Quirós expresa lo siguiente:

La pena es una reacción jurídica, ya que el delito es una acción antijurídica. Si para la imputación, no hay más delitos que los que previamente ha definido la ley, para la punición tampoco hay más penas que las que la ley, previamente, ha establecido con su contenido penal bien detallado.

La intervención judicial en la ejecución de penas nace en España mediante la cual el órgano judicial debía de inspeccionar las cárceles con visitas los sábados de cada mes, con ello se pudo conocer las condiciones en que se encontraban las cárceles. (2003: 36)

El Código Penal en el artículo 41 establece: “son penas principales: la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.

El mismo cuerpo legal citado en su artículo 44 refiere: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años”.

De las medidas de seguridad

Son los medios o procedimientos que utiliza el estado en pro de la defensa social, identificándola con fines re educadores y preventivos, apartándola de la retribución y el castigo que identifica a la pena.

Son medios de defensa social, utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos con probabilidades de delinquir. El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella. (<http://www.derechoguatemalteco.org/medidas-de-seguridad/> Recuperado 07.09.2014)

Dentro de estas medidas también se encuentran las acciones de prevención que establece el artículo 92 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011, siendo éstos los recuentos ordinarios y extraordinarios de las personas privadas de libertad y registros periódicos por las autoridades de los centros de detención.

De lo mencionado anteriormente se establece que las medidas de seguridad son medios que buscan prevenir el delito, debiéndose aplicar por los tribunales de justicia en sentencia, destinando para ello lugares específicos de rehabilitación a los sujetos que se consideran peligrosos.

La pena es aplicable al delincuente imputable, en cambio la medida de seguridad es de aplicación a los sujetos inimputables y a quienes hubieren cumplido una condena y se considera que el delincuente no se readaptó.

Es importante que el estado brinde los medios necesarios a los órganos de justicia para prevenir el delito y rehabilite a las personas que se encuentren con más probabilidades de cometer hechos ilícitos.

Ámbito de aplicación de la ley Penitenciaria

Mendoza citando a Camacho expresa lo siguiente:

Temporalidad: porque toda normatividad presenta limitaciones en cuanto al tiempo, tanto para el inicio como para la terminación de su vigencia.

Territorialidad: Este se refiere al espacio en el cual se va a aplicar la legislación penitenciaria, por lo que en Guatemala se aplica la ley del régimen penitenciario en el territorio nacional.

Personal: se refiere a las personas a las que se aplicará la legislación penitenciaria. (2003: 13, 14 y 15)

El artículo 1 de la Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente:

“Ámbito de aplicación de la ley. La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas”.

En cuanto al ámbito temporal se refiere a que una ley entra en vigencia a partir de que es promulgada por el ejecutivo y termina su vigencia mediante la derogación o abrogación, en cuanto al ámbito territorial es el espacio en el cual se aplica, es decir en todo el país y en las instituciones destinadas para ello; y en cuanto al ámbito personal se refiere a que se debe seguir los principios del derecho penal o de la ley del régimen penitenciario por el carácter del sujeto que haya cometido un hecho delictivo, siendo algunas excepciones: el estatus personal por inmunidad, por estado de inimputabilidad, lo cual son motivo de excepción de aplicación de una pena.

Importancia del derecho penitenciario

El derecho penitenciario su importancia se debe a que es parte fundamental para el cumplimiento de las penas a que se encuentre sujeta una persona que ha cometido un delito.

Siendo este derecho el que lleva a cabo la ejecución de las penas, las cuales se refieren a las privativas de libertad. Su importancia también radica en que las normas se aplican para la prevención, rehabilitación y reeducación del privado de libertad, por lo que el derecho penitenciario cumple una de las funciones esenciales de lograr los fines que persigue la ley del régimen penitenciario en beneficio de la población reclusa.

El derecho penitenciario estudia las normas que regulan la aplicación de las penas privativas de la libertad y la readaptación y rehabilitación del recluso, por lo que es esencial para lograr la resocialización del reo a su medio social.

Régimen Penitenciario en Guatemala

El Régimen Penitenciario se define como: “conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los centros penitenciarios, determinando los derechos y las prestaciones que corresponden al recluso en general”.

(<http://www.derechopenitenciario.com/comunfichero.asp?id=2546>:
Recuperado 12.08.2014)

El Régimen Penitenciario en Guatemala funciona basado en el Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 513-2011 con los cuales se persigue mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas y proporcionar a las personas reclusas condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad para un mejor desarrollo personal.

El régimen penitenciario en Guatemala debe garantizar la seguridad, la vida y orden en cada uno de los centros penitenciarios, respetando los derechos de cada uno de los reos, tal como lo establece la ley.

Re socializar es asegurar las condiciones de vida compatible con la dignidad humana y las normas aceptadas por la colectividad. En tercer lugar mantener y reforzar las relaciones de los detenidos con los miembros de su familia, y el mundo en el exterior en interés de si mismo y de los demás.

La resocialización es un esfuerzo para ayudar a estas personas, lo que hay que hacer es dirigir este esfuerzo contra lo que constituyen estos obstáculos, para que estas personas se entreguen pacíficamente en la comunidad, ¿Qué es el mayor obstáculo con el que se encuentra un condenado a pena privativa de libertad para integrarse a la sociedad? El mayor obstáculo es la prisión. (ICCPG, 2000: 196 y 197)

Con base en el párrafo anterior se manifiesta que el respeto a los derechos de los reos es importante porque de ello depende que la vida en prisión sea de rehabilitación y reeducación para el reo. Otro factor que se debe tomar en cuenta es que las visitas de sus familiares contribuyen a resocializarse, porque el tener contacto con otras personas los ayuda a mejorar en su rehabilitación y resocialización para convivir mejor en sociedad al salir de los centros penitenciarios.

Se establece que uno de los mayores obstáculos para que un reo se integre a la sociedad es la prisión, porque dentro de los centros penitenciarios se encuentran en situaciones que violentan sus derechos, reos peligrosos, falta de disciplina interna y falta de vigilancia de parte de las autoridades penitenciarias.

Actualmente las visitas a los reos han registrado problemas de diversa índole como: el control y dirección de grupos delincuenciales que actúan desde el interior de los centros penitenciarios con cómplices que se encuentran en libertad, ingreso de objetos prohibidos a los reos como los teléfonos móviles, armas, drogas entre otros. El hacinamiento es otro factor que no permite garantizar la seguridad y orden dentro de los centros penitenciarios, por lo que se debe de tomar en cuenta que para poder cumplir con lo que establece la ley del régimen penitenciario es necesario mejorar las condiciones de los centros penitenciarios.

Elementos Básicos del Régimen Penitenciario

Internos

El elemento humano hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social. (Navarro, 1981:19).

Se debe clasificar a los reclusos de acuerdo a un estudio psicológico, biológico y social del delincuente el cual debe iniciarse desde que el recluso ingresa en el sistema carcelario para poder separarlos de acuerdo a características similares y poder con ello lograr readaptarlos de acuerdo a su problema.

Legislación

Debe ser adecuada, que oriente y dé la guía para dirigir el tratamiento. (Navarro, 1981:19)

Personal Penitenciario

“El personal idóneo, pues todo el gasto y esfuerzo que implican el diseño y construcción de instituciones resulta totalmente inútil si no va acompañado de un sistema correcto de selección y capacitación del personal de prisiones”. (Mendoza, 2003: 90).

Los elementos mencionados son fundamentales para poder lograr mejorar el sistema penitenciario así como sus fines y objetivos. El personal penitenciario es parte fundamental de las prisiones pues de ellos depende que los reclusos puedan readaptarse socialmente, por ello es importante que el personal tenga un nivel intelectual y de instrucción suficiente, por lo que deben ser capacitados constantemente para poder mejorar el sistema carcelario. El personal debe conducirse con respeto hacia los reclusos y defender los derechos humanos de todas las personas.

Debe ser seleccionado por su capacidad profesional, también debe haber personal médico para brindar ayuda a los reos. Por lo que el personal penitenciario es esencial para el buen funcionamiento de los centros carcelarios.

Sistemas o Regímenes Penitenciarios

Definición de Sistema Penitenciario:

“Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”. (Mendoza, 2003: 89)

Según la definición anterior el sistema penitenciario es una institución encargada de que se cumplan las sanciones penales por quienes hayan cometido un delito, a través de la reeducación y readaptación de las personas privadas de libertad.

Sistema Filadélfico o Celular

Es inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio de que *Ecclesia aborret a sanguine* que significa la iglesia aborrece la sangre y de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización. (Mendoza, 2003: 94 y 95)

Según este régimen a los reclusos se les castigaba con el aislamiento, porque consideraban que la soledad los hacía meditar para poder cambiar su moral. Los reos que eran menos peligrosos debían realizar trabajos que eran beneficiosos para la sociedad en las comunidades.

Este sistema tenía ventajas y desventajas porque se evitaba el contagio entre los reos al no poder comunicarse con otros reclusos que pudieran ser de mayor peligrosidad.

Así también se evitaba que los reos se organizaran para provocar motines y violencia entre ellos mismos; las desventajas eran que se causaba daños psicológicos al recluso.

Régimen Auburniano

En el estado de Nueva York se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York en la margen izquierda del río Hudson. Este régimen se impuso en la cárcel de Auburn en el estado de New York. Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenía espacios para talleres y patios de ejercicio. Contaba con industrias de carpintería, zapatería y lencería dirigido por maestros reclusos. Introdujo el trabajo diurno en común, sin hablar del nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lectura sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados y en 28 celdas cada una podía recibir dos reclusos.

Se desarrolló uno propio en Auburn, denominado de congregación, en razón de permitir a los presos que se congregaran durante el día en los talleres. El régimen se desarrollaba sobre las siguientes bases: a) aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación. B) Trabajo en común diurno.

C) Regla de silencio absoluto. Estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden. (Mendoza, 2002: 100)

En este régimen la disciplina y el trabajo eran lo más importante por lo que los reos no podían comunicarse con los demás y las celdas eran individuales. Este sistema pretendía castigar a los que habían cometido

alguna falta a la disciplina y su fin no era la reeducación y readaptación del delincuente sino que se castigara el pecado cometido. Sin embargo este sistema beneficiaba la economía por lo que posteriormente en Estados Unidos de América al incrementarse la población penitenciaria adoptó el régimen auburniano.

Los reos al no estar aislados totalmente tendían a sufrir menos psicológicamente, sin embargo el silencio absoluto siempre fue parte de este sistema.

Régimen Progresivo o de Reforma

Esta corriente denominada movimiento reformativo, también es conocida como de los regímenes progresivos, denominados así por constar de varios periodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización. (Mendoza, 2003:103)

Entendiéndose este régimen era aplicable a los adolescentes y jóvenes adultos de treinta años, motivaba a los jóvenes reclusos a trabajar y tener un buen comportamiento para que se les pudiera conceder la libertad.

Este régimen se caracterizó porque se les daba trato humanitario a los reclusos y pretendía la reinserción social.

Sistema de vales o marcas, según conducta y trabajo, tres períodos: Primero: celular, aislamiento diurno y nocturno. Segundo: Aislamiento nocturno y vida en común en el día, entonces comenzaba el uso de vales, divididos en cuatro clases los reclusos: prueba, 3ª, 2ª, y 1ª. Tercero: libertad condicional. (Navarro, 1981; 24)

Este sistema pretendía incentivar a los reclusos para que fueran avanzando de un período a otro según su conducta observada hasta lograr con ello la libertad condicional. Si el reo cometía una falta regresaba al período anterior perdiendo los avances que hubiere obtenido.

En Guatemala la Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 56 el régimen progresivo definiéndolo como: “el conjunto de actividades dirigidas la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de la readaptación”.

Actualmente a pesar de que existe una ley que regula el régimen penitenciario guatemalteco, no se logra cumplir con el fin del sistema penitenciario. Lo que se ha dado en los últimos tiempos es un sistema carcelario de represión y que no respeta los derechos humanos de los detenidos y sentenciados. Así mismo se debe tomar en cuenta la falta de recurso humano y económico lo cual es motivo que no se logre satisfacer lo necesario para mejorar el sistema penitenciario.

El sistema progresivo contempla diversas etapas, teniendo en consideración el trabajo y conducta del recluso. Todo esto conlleva a que durante el tiempo que tenga que permanecer el reo en el centro

penitenciario debe pasar por una serie de etapas con el fin de que al volver a la vida en libertad pueda reinsertarse a la sociedad.

Régimen de Reformatorio

Consistía en que el recluso se regenerara para no infringir en ellos sufrimientos. Este fin se debía alcanzar mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso, de manera que tuviera respeto por si mismo. Para ello, se debían suprimir las prácticas que habían sido regla en las cárceles durante los últimos cincuenta años como la sentencia predeterminada, el aislamiento y la regla del silencio. (Mendoza, 2003: 106)

Este sistema pretendía que se regenerara al delincuente y no hacerlos pasar un sufrimiento inútil. En este régimen se suprimió todo sufrimiento que no fuera inevitable, la utilización de marcas o puntos. Premia la buena conducta y el esfuerzo para mejorar. (Mendoza, 2003:106 y 107)

Pensaban que se debían de utilizar prisiones pequeñas para clasificar a los diferentes tipos de delincuentes y poder dar una capacitación laboral que fuera intensa, lograr la adaptación social y que se aboliera la regla del silencio.

Con el incremento de la población reclusa este régimen siguió siendo un sistema duro en los castigos, lo cual hizo que no lograra sus objetivos. Al final se aplicó solo a delincuentes juveniles.

Régimen All Aperto (al aire libre)

Este es un modelo diferente que se caracteriza porque se realizaba trabajo agrícola, de obras y servicios públicos pero en zonas como las rurales o semirurales. Este tipo de trabajo se realiza siempre al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren capacitación especial. Los reclusos solamente tenían comunicación con personas del mismo nivel a ellos, durante el tiempo que permanecían cumpliendo su condena. (Mendoza, 2003: 116)

Este régimen se caracteriza porque las actividades laborales se realizan al aire libre en diferentes lugares y los reos no necesitan tener experiencia en el trabajo, a pesar de ello los reos continuaban con el mal trato, porque no se a través del trabajo se pretendía castigarlos y se da la explotación laboral hacia ellos.

Régimen Abierto o Prisión Abierta

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente. (Mendoza, 2003: 117)

Mendoza citando a Neuman comenta:

“La cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacer presos de su conciencia”. (2003: 117)

Este régimen consiste en el logro de la readaptación, brindándoles apoyo a los reos que hayan sido elegidos o que sean sujetos de este régimen. La manera de vivir de estos reos consistía en que su vida era como las demás personas que se encuentran en libertad. También consideraban que debía brindarse apoyo a los reos que se encontraban beneficiados

con este régimen, para que pudieran mantener un equilibrio y tranquilidad.

Régimen de Máxima seguridad

Según Mendoza manifiesta:

Que dependiendo de la eficacia o ineficacia de los tratamientos para los delincuentes y por el aumento de la delincuencia, se ha dado en varios países a volver nuevamente a tener una postura rígida respecto del trato a los delincuentes. (2003: 119)

Por lo antes expuesto se puede asumir que este sistema se crea para los sentenciados a una pena y que son considerados de alta peligrosidad para la sociedad, pero esto en ocasiones no conlleva a la readaptación social, sino como castigo porque en la mayoría de casos se considera que los reos ya no se pueden readaptar.

Derechos fundamentales de las personas reclusas

El artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario establece los derechos que a continuación se analizan:

Derecho a régimen de Higiene (instalaciones sanitarias de higiene)

Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.

Derecho a asistencia médica:

Las personas reclusas tienen derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. En caso de gravedad o cuando las personas reclusas lo soliciten tienen derecho a ser atendidas por médicos particulares, o a recibir atención en instituciones públicas y/o privadas a su costa, previo dictamen favorable del médico forense y Ministerio Público con autorización del juez.

Derecho de Reserva:

Consiste en que el funcionario debe mantener en secreto el expediente que contenga el diagnóstico.

Régimen alimenticio:

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas.

Derecho al trabajo:

Las personas que se encuentra reclusas en el centro penitenciario tienen el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo.

Derecho a una biblioteca:

En cada centro penal debe existir una biblioteca, para las personas reclusas.

Derecho de Expresión y Petición:

Las personas reclusas tienen libertad de expresión y de formular peticiones en su idioma conforme la ley.

Derecho a comunicación interna y externa:

Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con familiares y otras personas.

Derecho a Visita íntima y visita general:

Los reclusos tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente y visita general de familia o amigos.

Derecho a Defensa:

Consiste en que el reo se puede comunicar con su abogado defensor cuando sea requerido.

Derecho a información:

Tienen derecho a ser informados del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de Ley.

Toda persona privada de su libertad se le debe garantizar los derechos antes mencionados dándole a conocer los mismos al momento de ingreso al centro de detención o centro penitenciario en cumplimiento de lo que establece la Ley del Régimen Penitenciario y la Constitución Política de la República.

Estos derechos son fundamentales para brindar seguridad, y velar por su integridad física y mental.

Actualmente algunos de estos derechos se cumplen parcialmente, pues las instalaciones penitenciarias no son adecuadas para el buen funcionamiento del régimen penitenciario, debido a que existe sobrepoblación reclusa.

Régimen que se aplica en Guatemala

En Guatemala se utiliza el régimen Progresivo, porque como se mencionó anteriormente lo que busca es la reeducación y reinserción social de los condenados mediante fases en las cuales se puede observar el progreso del recluso.

Con este instrumento se busca la reinserción social de los reos. El artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario establece las fases del sistema progresivo son las siguientes:

- a) Fase de diagnóstico y ubicación
- b) Fase de tratamiento
- c) Fase de Pre libertad
- d) Fase de Libertad controlada

Fase de diagnóstico

En esta fase se ubica y establece un plan de atención para la persona que se encuentre con condena firme.

Fase de tratamiento

Esta fase es para dar el tratamiento que según el plan técnico individualizado es necesario para el recluso.

Fase de pre libertad

En esta fase el recluso fue clasificado atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su condena y puede tener la oportunidad de salir.

El recluso afianza su vinculación familiar y su relación con la sociedad. El recluso que llega a esta fase tiene un beneficio el cual consiste en que se le podría otorgar permiso por parte del juez de ejecución para salir el fin de semana, pero el reo tiene obligación de regresar en la noche al centro penitenciario.

Fase de libertad controlada

Es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre sea

para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se les haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense, del que padece enfermedad terminal.

Con ello se pretende que los reclusos en primer lugar se puedan ubicar correctamente de acuerdo a su personalidad como su salud física, personal, su status económico y su situación jurídica para cumplir su condena, luego se continúa con el tratamiento considerando. La pre libertad busca afianzar la vinculación familiar; la fase de libertad controlada. Es en esta fase que la persona reclusa obtiene su libertad siempre bajo control de juez.

Marco legal del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema legal penitenciario guatemalteco se basa en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece lo siguiente:

El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas física, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometido a experimentos científicos.

B) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. C) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o medico, y en su caso el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

Así mismo la Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 513-2011 del Congreso de la República. La Ley del Régimen Penitenciario es la que regula el sistema penitenciario en Guatemala siendo la primera ley en Guatemala para regular los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para que se ejecuten las penas.

El artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el numeral 6 establece:

“Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación de los condenados”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10 numeral 3º establece:

“el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados”.

La ONU para interpretar el pacto internacional de derechos civiles y políticos ha interpretado que las personas no solo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias y restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación del preso.(<http://www.ideads.org/index.php?ID=528>) Recuperado.12.08.2014)

En cumplimiento de lo que preceptúa en el artículo 19 literal c, tercer párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para que se pueda cumplir con lo establecido en ella”.

El Estado debe proporcionar los medios para poder cumplir con los objetivos y fines de la ley del régimen penitenciario y velar porque se cumpla con dar reeducación y readaptación de los reclusos.

Si el Estado no se preocupa por dar una solución al problema de las cárceles seguirá en aumento el desorden y delincuencia dentro de los mismos centros carcelarios.

Principios Generales del Sistema Penitenciario

En Guatemala los principios generales están regulados específicamente en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, citando los siguientes:

Principio de Legalidad. Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario

Este principio establece que toda actividad penitenciaria debe realizarse de acuerdo a las garantías y límites que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

También establece que nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente.

Este principio garantiza los derechos de las personas que al ingresar a un centro penitenciario no se violen sus derechos y tengan un proceso basado en la ley.

Principio de Igualdad. Artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario

Este principio establece que por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. También algunas medidas las cuales no se considerarán discriminatorias dentro de los centros penitenciarios.

Las personas reclusas deben ser tratadas con igualdad ante la ley.

Principio de afectación mínima. Artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario

Establece que todas las personas reclusas conservarán los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala les confiere y los convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, pero que con motivo de detención hay algunos derechos que no podrán ejercer.

Este principio es claro en su contenido porque lo que pretende es que se afecte en lo mínimo posible los derechos de los reos.

Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad. Artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario

Establece que toda pena debe ejecutarse bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectiva la sentencia y cumplir con lo que establece el régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva estarán a disposición de los jueces respectivos. Se menciona también que los traslados de los reos deben de llevarse a cabo por autorización de juez competente y en casos que así lo ameriten.

Con lo antes mencionado se infiere también que este principio vela porque la ejecución de la pena se realice legalmente conforme al control que debe desempeñar el juez.

Derecho de comunicación. Artículo 9 de la Ley del Régimen Penitenciario

Indica que se debe de garantizar el derecho de comunicación en el idioma de los reclusos.

El derecho de comunicación tiene como finalidad que se les hable a los reclusos en forma comprensiva y en el idioma que ellos se comunican o hablan.

Principio de humanidad. Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario

Establece que a los reclusos se les debe tratar con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano.

También establece que se prohíbe dar tratos crueles o hacerle víctimas de exacciones o someterlos a experimentos científicos y otras formas de denigración.

Es importante tener en cuenta que este principio se da para proteger la integridad física y moral de los reos respetándoles como seres humanos, valorando la vida de cada uno de ellos, porque por el hecho de encontrarse privado de libertad no se le puede denigrar.

Principio de participación comunitaria. Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario

Se debe dar participación a las entidades legalmente reconocidas que tengan como fin realizar actividades sociales, de educación, deportivas, religiosas, que propicien el trabajo penitenciario. En general cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión.

Con lo anteriormente expuesto se puede establecer que los principios generales que regula la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala son principios de cumplimiento obligatorio para todas las personas reclusas y garantizar lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales, en cuanto a que todo acto penitenciario se ejecute conforme a la ley para respetar la integridad física y moral de los reos que se encuentren detenidos o cumpliendo con una condena.

Procedimiento Administrativo Disciplinario

Definición de Derecho Disciplinario

“Conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto imponer a los miembros de un determinado grupo, una regla de conducta, con el propósito de obligarlos a actuar conforme a un fin o interés colectivo”.
(http://www.file:///D:/Downloads/el_procedimiento_disciplinario_pj.pdf
Recuperado 29.09.2014)

“Es el conjunto de principios y normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan tanto el poder como el procedimiento disciplinario”.

(http://www.file:///D:/Downloads/el_procedimiento_disciplinario_pj.pdf
Recuperado 29.09.2014).

Es importante que existan normas disciplinarias que regulen la conducta de los reos y las autoridades penitenciarias, para que por medio de estas reglas se realicen los procedimientos establecidos en ley cuando se cometa una infracción disciplinaria, respetando con ello los derechos de los reos y autoridades penitenciarias.

En toda sociedad deben existir reglas que regulen la conducta humana para lograr mantener el orden y seguridad de los ciudadanos.

Definición de Derecho disciplinario administrativo

Partiendo de que la disciplina es una serie de pautas y comportamientos como orden, obediencia y organización; que los individuos deben llevar a cabo según el ámbito en el que se desenvuelvan.

Se puede señalar que el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el presente trabajo se refiere a la potestad que se le brinda a determinado ente para poder cumplir con la serie de procedimientos básicos para que se cumpla con el Derecho disciplinario administrativo en el Sistema Penitenciario Guatemalteco.

En el país este Procedimiento Administrativo Disciplinario es la potestad disciplinaria y facultad del Director del Centro penitenciario o del Director General del Sistema Penitenciario y él le dará seguimiento de acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento.

Disciplina en la administración pública

Las sociedades requieren de una organización para dirigir sus actividades, orientarlas y fiscalizarlas.

La disciplina es parte importante de toda administración porque a través de ella se pueden mantener el orden y una buena relación con las demás personas, en este caso de los reos.

El régimen disciplinario dentro del Sistema Penitenciario en el país persigue preservar el orden a través de una serie de procedimientos establecidos y regulados en la Ley del Régimen Penitenciario, por lo tanto éste debe cumplirse desde que una persona ingresa a un Centro de Detención y debe continuar siendo efectivo hasta cuando haya recibido una sentencia y sea recluido en un centro carcelario.

A través de la eficacia de los procedimientos disciplinarios dentro del Sistema Penitenciario se cumplirá con el fin de éste, que no es solo velar porque la persona cumpla su condena, sino que se le garantice la protección de sus Derechos como ser humano, además de readaptarlo y reeducarlo.

El procedimiento disciplinario dentro del sistema penitenciario debe permitir que quien tiene la potestad disciplinaria dentro de los Centros Penales pueda, en cierta medida y de conformidad con la Ley que lo dispone y bajo los lineamientos que se requieran, realizar acciones

convenientes para que los procesos se conduzcan de forma adecuada en beneficio de la garantía de cumplimiento de deberes y derechos de los reclusos y de la sociedad guatemalteca.

Definición de Procedimiento Disciplinario

“Procedimiento disciplinario es el conjunto de trámites y actuaciones que debe respetar la Administración para imponer una sanción disciplinaria a un funcionario o una funcionaria.”

(http://www.file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/el_procedimiento_disciplinario_pj.pdf.

Recuperado. 07.09.2014)

“Es el Conjunto de actos concatenados que deben seguirse para imponer una sanción administrativa e imponer sanciones a los administrados”.

(<http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/12procedimiento.pdf> Recuperado 28.09.2014)

Es decir que es la realización de una serie de actuaciones formales que se deben seguir para someter una pretensión a juzgamiento, considerando que se ha cometido una falta o se ha violado la norma legal. Implica también regular el ejercicio de los poderes disciplinarios de la administración del personal encargado de la función pública.

Por lo cual para aplicar el procedimiento disciplinario en los centros penitenciarios se debe seguir el procedimiento establecido en la ley del régimen penitenciario.

Sanciones Disciplinarias

Se puede definir sanción como: la consecuencia que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/10.pdf>. Recuperado 07.09.2014)

“Es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal”.

(<http://www.definicionabc.com/social/sanción.php> Recuperado 29.09.2014)

Es decir que la sanción se da como consecuencia de causar un daño antijurídico que se le atribuye a un sujeto, en este caso al recluso. La autoridad del establecimiento penitenciario debe ejercer su potestad sancionadora en presencia de una situación conflictual.

Esta potestad se aplica a quienes el derecho disciplinario considera como subordinados; en el presente caso, a los reclusos que dependen directamente de la autoridad que tenga jurisdicción sobre ellos.

La sanción no se puede aplicar sin una causa que sea objeto de ella, pues la ley la establece para prevenir y garantizar los derechos de la población en general y en el caso de los privados de libertad, también hay sanciones que estipula la ley del Régimen Penitenciario para mantener el orden y preservar la vida de los reos, por lo que se debe de respetar una serie de pasos previamente establecidos para poder aplicarla.

Clasificación de sanciones disciplinarias por faltas que establece la Ley del Régimen Penitenciario

A continuación se mencionan las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a quienes cometan faltas y que sea debidamente probado:

El artículo 79 establece lo siguiente:

Cometen faltas leves las personas reclusas que incurrn en cualquiera de los actos siguientes:

- A) Faltar al respeto debido a las autoridades. Funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención.
- B) Insultar a otras personas reclusas, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro; y
- C) Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones. Materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

El artículo 80 del mismo cuerpo legal indica:

Cometen faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

- A) Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si estos se hubiera cometido;
- B) Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas;

- C) Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizado por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas;
- D) Causar daños para utilizar el centro;
- E) Incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro;
- F) Ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del sistema penitenciario.

El artículo 81 de la ley mencionada regula:

“Cometen faltas gravísimas: las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en cualesquiera de los actos siguientes: Resistencia violenta a ordenes de funcionario, agresión física a funcionario y por posesión de utensilios fuera de hora de trabajo”.

Toda sanción tanto leve, grave y gravísima de acuerdo a su planteamiento puede ser bien aplicada dentro del Sistema Penitenciario en beneficio no solo de los privados de libertad sino de la sociedad en general, si se cuenta con el recurso humano, con valores éticos y morales que brinden las garantías de respeto a las mismas.

Las sanciones mencionadas pueden ser eficientes cuando quienes tienen la potestad de aplicarlas trabajen para que las mismas cumplan el fin que se persigue, que es mantener el orden dentro de los centros penitenciarios.

En la actualidad la aplicación de las sanciones disciplinarias no cumple con el fin que se persigue, pues se siguen cometiendo hechos ilícitos dentro de los centros preventivos y de condena. El incumplimiento de las sanciones también se debe a la corrupción que impera en los centros

carcelarios lo cual hace que se incumpla con la normativa de las sanciones.

Medios de Impugnación

Los medios de impugnación son un beneficio para el reo quien tiene el derecho de hacer uso de ellos cuando se vea afectado por la imposición de una sanción disciplinaria.

El artículo 92 de La Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente:

Los Medios de impugnación: contra las resoluciones dictadas en materia penitenciaria, procede el recurso de revocatoria el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna, excepto las resoluciones originarias emitidas por el Ministro de Gobernación, contra las cuales podrá plantearse reposición. La interposición, requisitos, plazos, trámite y resolución de los recursos a que se refiere este artículo, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Estos medios de impugnación en materia penitenciaria se aplican cuando un recluso es acusado de haber cometido una infracción tipificada como falta y luego de haber emitido la resolución el Director del Centro Penitenciario considerándola una infracción le notifica al reo de la misma.

La cual debe de ser aplicada conforme a la Ley del Régimen Penitenciario y si el reo manifiesta que no está de acuerdo con la resolución emitida, puede impugnar siguiendo los lineamientos descritos en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Cuando el recluso no interponga el recurso correspondiente en el plazo de cinco días, plazo que estipula la Ley de lo Contencioso Administrativo en el artículo 7 y 9, se entenderá que está de acuerdo con la resolución.

Eficacia del Régimen Disciplinario en el Sistema Penitenciario Guatemalteco

Definición de Régimen Disciplinario

Conjunto de disposiciones legales y administrativas que establecen cuales son las infracciones disciplinarias y las correspondientes sanciones, así también como el procedimiento administrativo y judicial que debe cumplirse en caso de comisión de alguna de las faltas. La imposición de la sanción debe generar en las calificaciones del interno y en su situación respecto del régimen de la progresividad. (<http://librerianorma.com/producto/.aspx?p> Recuperado 01.09.2014)

El régimen disciplinario es parte fundamental del sistema penitenciario pues establece cuáles son las infracciones y las sanciones que se pueden ejecutar cuando un reo infringe la ley, así como el procedimiento a seguir cuando ocurre un hecho tipificado como falta.

La Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 75: Régimen Disciplinario

“Tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad”.

El fin del Régimen Disciplinario es claro, pues es garantizar la seguridad de los privados de libertad así como lograr que dentro de los centros carcelarios los reos convivan ordenadamente, para lograrlo se debe de tomar en cuenta que deben haber reglas que hay que cumplir para evitar que se cometan infracciones dentro de los centros penitenciarios.

Definición de Sistema Penitenciario

Sistema Penitenciario se define como “El instrumento que el estado utiliza para dar vida jurídica y social a la ciencia del derecho penitenciario y al derecho penitenciario”. (Martinez, 2009: 3)

El sistema penitenciario es el medio por el cual el estado actúa jurídicamente para hacer efectivo el derecho penitenciario. Se pone en práctica las normas penitenciarias de aplicación a los infractores de la ley.

Mendoza citando a García formula la siguiente definición de Sistema Penitenciario:

“es la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad, que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad”. (2003: 89)

El sistema penitenciario es creado por el Estado para que se pongan en práctica las sanciones penales e indicar como se ejecuten las sanciones o las medidas de seguridad, las cuales llevan consigo la restricción de la libertad de cada individuo.

El cumplimiento del sistema penitenciario se garantiza no solo a través de la custodia y vigilancia de los reclusos o con la utilización de medidas de estímulos y correcciones sino también utilizando métodos educativos basados en la aplicación de los siguientes principios: La reeducación del delincuente. Principio de Humanización .El respeto irrestricto a la legalidad. La responsabilidad de toda la sociedad en la atención a los reclusos en los establecimientos penitenciarios. (Martinez, 2009: 5)

El Sistema Penitenciario en Guatemala

El Sistema Penitenciario en Guatemala constituye una de las siete dependencias del Ministerio de Gobernación, siendo su finalidad que las personas privadas de libertad sean custodiadas pero a través de un ambiente adecuado que genere las condiciones para su readecuación y readaptación a la sociedad, cumpliendo con la protección de los Derechos Humanos de cada uno de ellos según tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala. (<http://sistemapenitenciarioguatemala.blogspot.com/2013/07/direccion-general-del-sistema.html>. Recuperado 07.09.2014)

El sistema penitenciario tiene como fin la custodia y seguridad de los reclusos para que estos no causen daño a la sociedad.

Tiene como fin la reeducación y readaptación de los privados de libertad por medio de brindarles condiciones favorables para cumplir su pena y luego poder reintegrarse a la sociedad.

Para poder lograr sus fines existe la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 513-2011 en los cuales se encuentran reguladas las directrices a seguir en el sistema penitenciario.

El sistema que se utiliza en Guatemala es el Régimen Progresivo el cual tiende a la reeducación y readaptación del reo por medio de diversas fases que se llevan a cabo para observar el progreso de readaptación del recluso.

Actualmente el sistema penitenciario de Guatemala se encuentra en crisis porque no ha logrado sus fines que son la reeducación, readaptación y convivencia armónica; todo lo contrario, las cárceles son un lugar de corrupción, muertes de reos por causas desconocidas, muchas veces por deficiencia de las autoridades del centro penitenciario, violencia y extorsiones que se cometen desde los centros penitenciarios hacia la población que se encuentra en libertad.

Órganos del sistema penitenciario guatemalteco

El artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario establece lo siguiente:
Son Órganos del sistema penitenciario:

La Dirección General del Sistema Penitenciario

Responsable de planificar, organizar y ejecutar las políticas penitenciarias. Esta depende del Ministerio de Gobernación. Cuenta con dependencias específicas que le permiten cumplir su función.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Funciona como órgano asesor y consultivo. Entre sus atribuciones se puede mencionar la propuesta de políticas, participación en negociaciones para el incremento el presupuesto de la institución.

La integran el primer Viceministro de Gobernación, el Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal nombrado por el Ministerio Público, el Jefe de la Unidad de Ejecución del instituto de la defensa Pública Penal; y un Juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

La Escuela de Estudios Penitenciarios

Es un órgano educativo, reconocido por el Estado, que orienta los programas de formación y capacitación con el fin de garantizar personal que cumpla con sus funciones basado en la excelencia profesional.

La Comisión Nacional del Salud, Educación y Trabajo

Funciona como el órgano Técnico-Asesor y consultor de la Dirección General que puede garantizar a las personas reclusas estudios a distinto nivel lo cual favorece su readaptación social a través de diversos programas.

En cuanto a la estructura antes descrita se puede mencionar que los órganos mencionados son parte fundamental para el desarrollo del sistema penitenciario, porque de ellos depende el que se pueda lograr un avance en el tratamiento de los reos, que es lo que se busca para poder reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad. Para ello deben de poner en práctica las políticas establecidas en ley, tales como ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa y laboral.

Para lograr que estos órganos funcionen también se debe de tomar en cuenta que el estado es un ente principal quien debe de prestar atención a los centros penitenciarios para mejorar el sistema actual, ya que probablemente con tanta violencia y falta de establecimientos penitenciarios en lugar de reducir la población reclusa se tenga un hacinamiento aun mayor del que se tiene actualmente.

Potestad Disciplinaria en los centros penitenciarios

“La potestad Disciplinaria en los centros penales en Guatemala es responsabilidad de las autoridades del Sistema penitenciario, y en consecuencia, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla”.
(Artículo 76 de la Ley del Régimen Penitenciario)

Actualmente las cárceles se encuentran bajo el dominio de los reclusos por falta de aplicación de la ley, las autoridades penitenciarias no logran mantener el control de los reos.

Es importante que se mejore la infraestructura de los centros penitenciarios para poder dividir a los reos por delito, peligrosidad y evitar más violencia y violaciones a los derechos de los mismos.

Es necesario poner de relieve que la implementación de la potestad disciplinaria debe adecuarse a la finalidad que tiene la ley del régimen penitenciario, de ello se infiere que la disciplina dentro de los centros penitenciarios debe perseguir un fin correctivo y no de castigo.

Procedimiento

El artículo 91 de la Ley del Régimen Penitenciario regula lo siguiente:

Recibida la denuncia por el Director del centro penitenciario, señalará audiencia dentro del plazo de tres días, en al cual se oirá a la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El director resolverá lo procedente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En el trámite de este procedimiento no será necesaria la defensa técnica. Ninguna persona reclusa puede ser sancionada sin que previamente se haya comprobado el hecho que se le atribuye.

Cuando algunos de los reclusos se niegan a observar el reglamento legítimo de la prisión, tiene que haber un procedimiento disciplinario formal que determine la culpabilidad e imponga las penas apropiadas.

Para ello se mencionan los siguientes Principios esenciales:

Todas las infracciones disciplinarias y las sanciones correspondientes deben estar especificadas por la ley o en reglamentos legales publicados.

Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa.

Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedar completamente prohibidos.

Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos solo se aplicaran cuando el médico, después de haber examinado al recluso, hay certificado por escrito que este puede soportarlas.

Toda persona detenida o presa que haya sido sometida a medidas disciplinarias tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen". (ONU, 2006: 97)

Tomando en consideración los principios que enumera la guía del instructor en derechos humanos para funcionarios de prisión, es importante el dar a conocer el código disciplinario públicamente para que no haya oposición posteriormente a que se pueda poner en práctica.

Todos los principios mencionados son importantes para cumplir con respetar el derecho de cada uno de los reos.

Fines y Eficacia del Régimen Disciplinario

Es en esta materia en la cual se plantean con mayor agudeza las consecuencias emanadas de la esencial naturaleza administrativa de las relaciones de especial sujeción en el ámbito del régimen carcelario.

El régimen disciplinario es una de las materias más controvertidas por cuanto que la aplicación del mismo supone la restricción de derechos respecto de un colectivo muy particular: aquel que ya se encuentra privado de uno de los derechos fundamentales de todo ser humano como es la propia libertad. (<http://www.intercodex.com/libros-el-regimen-disciplinario-en-el-ordenamiento-penitenciario-español-luces-y-sombras>). Recuperado 12/08/2014)

“Las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad física de los reclusos, el personal y los visitantes. Esto significa que las prisiones deben ser lugares donde reine el orden”. (ONU, 2006: 93)

Los fines del Régimen disciplinario en Guatemala son garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios, pero su eficacia consiste en que se logre la conducta requerida por la norma establecida en la ley.

Actualmente no se logran los fines que el régimen disciplinario persigue, debido a varios factores entre ellos la falta de personal de seguridad, que en la actualidad hay una cantidad aproximada de tres mil seiscientos agentes; mientras que los reos superan en cantidad, siendo aproximadamente quince mil reos, por lo que es imposible que los agentes penitenciarios puedan mantener el orden y la seguridad. Otras de las razones es por desconocimiento de cómo aplicarlo y por corrupción.

Es importante que las personas que se encuentran privadas de libertad conozcan los procedimientos administrativos que se llevarán a cabo para investigar y sancionar las faltas como desórdenes, incumplir con los reglamentos y disposiciones internas del centro, ejecutar amenazas o agresión contra cualquier interno, agresión física a funcionarios o autoridades, entre otras.

Es necesario que el régimen disciplinario se de a conocer a los reclusos, por ser uno de los pilares fundamentales para mantener el orden en los centros penitenciarios, es parte importante de la rehabilitación social respetar las reglas y normas.

Actualmente el régimen disciplinario penitenciario no es eficaz pues no cumple con las expectativas de lograr una buena convivencia y mantener un control dentro de los centros penitenciarios, pues se continúa con una serie de limitaciones como falta de recursos financieros, instalaciones inadecuadas, falta de recursos tecnológicos dentro de los centros penitenciarios, lo cual hace que el sistema penitenciario no pueda cumplir con sus fines.

La aplicación de sanciones es determinante para que los reos cumplan con sus obligaciones de trabajo lo cual es importante para lograr la reinserción social de los mismos. Es necesario que se revise el tema de la calificación de las faltas, porque se encuentran algunas sanciones que se tipifican como graves y que pueden ser calificadas como gravísimas.

El Sistema Penitenciario actualmente cuenta con instrumentos legales para lograr la eficacia del procedimiento en el Régimen disciplinario, sin embargo esto depende de que se pueda realizar una infraestructura carcelaria adecuada a la cantidad de reos, debido a que en la actualidad sobrepasa el límite de población reclusa.

Esto permitiría la separación de los reos en base al delito cometido y peligrosidad, la pena impuesta así como una correcta aplicación del procedimiento del régimen disciplinario.

La asistencia a capacitación de los directores de cada centro penitenciario para mejorar la aplicación del régimen disciplinario.

Con lo mencionado anteriormente se puede lograr un mejor control interno de las autoridades penitenciarias hacia los reos, cumpliendo así con el fin del Régimen disciplinario que es garantizar la seguridad y la convivencia en los Centros Penitenciarios como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala.

Conclusiones

Debido a las condiciones de sobrepoblación de reclusos los agentes de seguridad penitenciaria no logran tener un control interno de los reclusos, quienes provocan motines, violencia y muerte a otros reos por lo que no logran aplicar lo regulado en el artículo 75 de la Ley del Régimen Penitenciario lo que denota que el régimen penitenciario no es eficaz.

Uno de los fines de la Ley del Régimen Penitenciario es la reeducación y reinserción social de los reos, lo cual es cada vez más difícil por el incremento de la población reclusa y por el grado de peligrosidad de cada uno de ellos.

El sistema penitenciario se encuentra en crisis debido a la falta de aplicación de un Régimen Disciplinario que no se cumple, debido a que las autoridades penitenciarias no toman el control de los centros penitenciarios para mantener el orden y seguridad.

Se debe tener en cuenta que los agentes de seguridad del sistema penitenciario no pueden cumplir con su responsabilidad si no se les mejoran las condiciones de trabajo y que a pesar de que se inició con la escuela de estudios penitenciarios los agentes de seguridad siguen siendo escasos.

Referencias

Textos

Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala- ICCPG. (2000). Prisiones El Desafío del Nuevo Milenio. (1era. Edición). Guatemala

Martínez, F. (2009). Manual de Procedimientos Penitenciarios. (1era. Edición). Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix.

Mendoza, B. (2003). Derecho Penitenciario. (2da. Edición) México, D. F: Editorial Mexicana.

Navarro, B. (1981). Cuatro temas de Derecho Penitenciario. (2da. Edición). Guatemala: Guatemala.

ONU, (2006). Derechos Humanos y las prisiones, (Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones). (11ª. Edición). United Nations Genova

Ossorio, M. (2001) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. (28ª. Edición) Buenos Aires: Editorial Heliasta

Internet

http://www.file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/el_procedimiento_disciplinario_pj.pdf

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1195/10.pdf>

<http://www.derechopenitenciario.com/comunfichero.asp?id=2546>

<http://www.sistemapenitenciarioguatemala.blogspot.com/2013/07/direccion-general-del-sistema.html>

http://www.file:///D:/Downloads/el_procedimiento_disciplinario_pj.pdf

<http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/12procedimiento.pdf>

<http://www.definicionabc.com/social/sanción.php>

http://www.es.slideshare.net/colisseus/concepto_de__sistema_penitenciario

<http://www.en.eazel.com/results.php?cat=web&id=AAA08a29033a4fc4376f0a2cac0d612fd9c&oid=2&co=00&lg=es&q=Documento+de+CIEN+2011+Corinne+del+sistema+penitenciario+guatemal-teco>

Leyes

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Código Penal, Decreto No. 17-73

Organización de los Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Congreso de la República de Guatemala. (1996). Ley de lo Contencioso administrativo, Decreto No. 119-96

Congreso de la República de Guatemala. (2006). Ley del Régimen Penitenciario, Decreto No. 33-2006

Organismo Ejecutivo. (2011). Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011